



Resolución del Consejo del Notariado N° 144-2017-JUS/CN

Lima, 5 de diciembre de 2017

VISTOS:

El escrito interpuesto por la notaria Blanca Victoria Vega Morales, mediante Hoja de Trámite N° 69222-2017, a través del cual solicita se corrija el error material contenido en la Resolución del Consejo del Notariado N° 073-2017-JUS/CN de fecha 15 de junio de 2017, expedida en el procedimiento disciplinario que sigue contra el notario Wilfredo Castro Cornejo; y,

CONSIDERANDO:

Mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2017, la señora notaria Blanca Victoria Vega Morales, señala que en la Resolución del Consejo del Notariado N° 073-2017-JUS/CN de fecha 15 de junio de 2017, se consideró en la página 6 que los señores Juan Cencia Gaspar, Edgar Palomino Enriquez y Pedro Zuasnabar Munariz son notarios, lo cual sería incorrecto.

De acuerdo a lo señalado por la notaria en el escrito precedente, este Consejo verificó la base de datos de notarios del Distrito Notarial de Huancavelica, así como de la base de datos de los demás distritos notariales, del que se ha verificado que los señores Juan Cencia Gaspar, Edgar Palomino Enriquez y Pedro Zuasnabar Munariz en efecto no ostentan el título de notario.

Asimismo, de la verificación de la Resolución del Consejo del Notariado N° 073-2017-JUS/CN, se advierte que en vigésimo tercer considerando se ha señalado lo siguiente:

"(...) ya que la resolución impugnada está firmada por los notarios Juan Cencia Gaspar, Edgar Palomino Enriquez y Pedro Zuasnabar Munariz".

Verificándose por ende que en la precitada resolución se ha incurrido en error material, el mismo que de ser subsanado no alteraría en absoluto el contenido de la resolución materia de corrección.

De conformidad con el numeral 210.1) del artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. En ese sentido, habiéndose verificado que se ha incurrido en error material al

considerarse como notarios a personas que no ostentan dicho cargo, declararon procedente el pedido de corrección de error material.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 190-2017-JUS/CN de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo del Notariado de fecha 4 de diciembre de 2017, adoptado con la intervención de los señores consejeros José David Cunza Delgado, Luis Alberto Germaná Matta, Roque Alberto Díaz Delgado y Freddy Salvador Cruzado Ríos; de conformidad con lo previsto por el inciso h) del artículo 142 del Decreto Legislativo N° 1049, **por unanimidad:**

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** el escrito interpuesto por la notaria Blanca Victoria Vega Morales, a través del cual solicita se corrija el error material contenido en la Resolución del Consejo del Notariado N° 073-2017-JUS/CN de fecha 15 de junio de 2017, expedida en el procedimiento disciplinario que sigue contra el notario Wilfredo Castro Cornejo. En consecuencia el vigésimo tercer considerando de la resolución materia de corrección debe quedar redactado de la siguiente forma:

“En ese sentido, es importante mencionar que de conformidad con el precitado dispositivo legal, las quejas deben ser tramitadas en el Tribunal de Honor de los Colegios de Notarios correspondientes, o por la Junta Directiva de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria Final del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, en primera instancia garantizando con ello, el principio de doble instancia, por lo que la queja no podría ser resuelta por el Consejo del Notariado como menciona la recurrente, aun cuando el notario quejado ejercía en ese momento el cargo de presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Huancavelica. Para estos casos el artículo 88 de la Ley N° 27444, prevé este deberá abstenerse de conocer la queja en su condición de autoridad, ya que los Tribunales de Honor cuentan con miembros suplentes que puedan conocer el caso y resolver conforme a ley como sucedió en el presente caso, ya que la resolución impugnada está firmada por los señores Juan Cencia Gaspar, Edgar Palomino Enríquez y Pedro Zuasnabar Munariz”.

Artículo 2.- INTÉGRESE el texto precedente en la Resolución del Consejo del Notariado N° 073-2017-JUS/CN de fecha 15 de junio de 2017, el mismo que reemplazará al texto original de la acotada resolución.



Resolución del Consejo del Notariado N° 144-2017-JUS/CN

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a los interesados, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,


CUNZA DELGADO


GERMANÁ MATTA


DÍAZ DELGADO


CRUZADO RÍOS